

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : NURY CUESTA ANGEL

DEMANDADA : SONIA TREJOS DE SALAZAR

RADICADO : 1996-3092-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Supía (Caldas), Abogado titulado y en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.279 expedida en Supía (Caldas), y portador de la Tarjeta Profesional número 106400 del Consejo Superior de la Judicatura de la J., obrando en nombre y representación, de los señores **GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ**, según poder debidamente conferido a Usted Señora Juez, de la manera más respetuosa, me dirijo con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN en contra del auto de proferido por su despacho el día 11 de enero del año 2023, el cual sustentó en las siguientes razones de hecho y de derecho :

1 – El día 16 del mes de diciembre del año 2022, el suscrito apoderado obrando en nombre y representación, de los señores **GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ** solicitó a su digno despacho lo siguiente :

A) Reconocer los señores **GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ**, la calidad de acreedores hipotecarios de los derechos, bienes y acciones que en vida le correspondieron al demandante **NURY CUESTA ANGEL**, en este proceso ejecutivo hipotecario promovido por el causante **NURY CUESTA ANGEL** en contra de la señora **SONIA DE JESUS TREJOS DE SALAZAR**.

B) En consecuencia con lo anterior, reconocer personería jurídica al suscrito apoderado para que represente los intereses de los señores **GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ**, en el presente proceso de conformidad con el mandato conferido.

C) Ordenar el trámite de la actualización del crédito.

2 – En sustento de mi solicitud se allegaron los documentos y anexos que acreditan la legitimación en la causa para la respectiva petición entre ellos, el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante **NURY CUESTA ANGEL**, y la respectiva adjudicación de este crédito a mis representados

GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ, así como los documentos que acreditan la calidad de herederos.

3 - Su despacho mediante auto proferido por su despacho el día 11 de enero del año 2023, resolvió mi solicitud de sustitución procesal y actualización del crédito, resolviendo abstenerse de dar trámite a mi solicitud, bajo el argumento que en la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia, el día 21 septiembre de 2022, se advirtió que este proceso se encuentra finalizado y archivado desde el 17 de agosto de 1999, decisión que se encuentra en firme y por ende ejecutoriada por materialización del archivo, por ende no existe ningún trámite pendiente por adelantar en estas diligencias.

CONSIDERACIONES

Señora Juez, respetando el criterio y la decisión de su despacho, muy respetuosamente le manifiesto que no comparto esta decisión por lo siguiente :

Si bien es cierto que en la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia, el día 21 septiembre de 2022, se hizo mención a que este proceso se encuentra finalizado y archivado desde el 17 de agosto de 1999, ha de entenderse que en su momento dicho análisis se hizo para advertir a su despacho la improcedencia de la declaratoria de un desistimiento tácito en relación con un proceso que ya estaba archivado....

Si observamos el auto proferido por su mismo despacho el día 05 del mes de agosto de 1999, y publicado mediante auto de agosto 9 de la misma anualidad, se aprueba la liquidación adicional del crédito y liquidación de costas **y se advierte que a cargo de la accionada queda un saldo pendiente de pagar por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 17.285.910.00) m. l., decisión que se encuentra igualmente ejecutoriada y en firme**

Una vez ejecutoriado este auto, volvió a despacho del señor Juez, el día 13 del mes de agosto de 1999, con la constancia secretarial que ya quedó surtida toda la actuación, y se profirió el auto de agosto 17 de 1999, en el que se ordenó el archivo del proceso.

Como puede observarse antes de proferirse el auto de agosto 17 de 1999, su despacho ya había advertido en el auto de agosto 05 de 1999, que quedaba pendiente de pago a cargo de la accionada, la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 17.285.910.00) m. l.,** decisión que no fue revocada en este auto, lo que indica que esta suma de dinero pendiente de pago continua vigente porque no existe ninguna providencia judicial de este despacho, no de un superior funcional que la haya revocado o haya ordenado la terminación del proceso, pues, a este auto de agosto 17 de 1999, que ordena el archivo por objetivos cumplidos hace referencia es al trámite de los bienes embargados y

secuestrados, NOTESE señora Juez que en ninguna parte del expediente existe un auto o providencia judicial, en la que se ordene la terminación de este proceso, o que de por finalizado el proceso, simplemente se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por Ultimo Señora Juez, dentro de las formas de dar por terminado un proceso judicial en el nuevo código general del proceso, se consideran las siguientes :

1. El Juez declara en definitiva fundada o infundada la demanda;
2. Las partes concilian;
3. El demandado reconoce o se allana al petitorio;
4. Las partes transigen; o.
5. El demandante renuncia al derecho que sustenta su pretensión.

A la fecha en este expediente, no existe ninguna decisión judicial que ordene la terminación del proceso, y no existe porque no se dan los presupuestos ni casuales que se requieren para tal fin, pues ordenar el archivo del proceso, no es lo mismo que ordenar la terminación del proceso, y máxime cuando su mismo despacho en auto del 05 de agosto de 1999, advirtió que quedada un saldo pendiente de pago a cargo de la parte accionada por la suma **de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 17.285.910.00) m. l.,**

Señora Juez, con el merecido respeto por su despacho, considero que en su providencia se deben aclarar ciertos aspectos, entre ellos los siguientes :

1 – Si el proceso si se encuentra legalmente terminado. En caso positivo _

- A) Cual fue la casual de terminación del proceso.
- B) Como entender que el proceso se encuentra legalmente terminado cuando existe auto debidamente ejecutoriado y en firme en el que se advierte que queda un saldo pendiente de pago a cargo de la parte accionada por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 17.285.910.00) m. l.,**
- C) Cual es la providencia judicial que ordena la terminación del proceso, ya que en el multicitado auto del 17 de agosto de 1999, no se ordena la terminación de este proceso, simplemente se ordena su archivo.

CONCLUSIÓN

Señora Juez, con el debido respeto por su despacho, considero que por las razones expuestas este proceso no se encuentra terminado legalmente, a lo mejor pueda existir un error involuntario de procedimiento, pero lo cierto es que el proceso no ha terminado entre otras razones por que existe un saldo pendiente de pago, advertido por si despacho mediante auto debidamente ejecutoriado y en firme, y por ello su despacho en su momento no ordenó la terminación del proceso, solo ordenó su archivo, la otra razón es que no existe fundamento legal alguno para dar por terminado este proceso, pues no se dan las causales o presupuestos jurídicos para su terminación, además

de no existir providencia legalmente ejecutoriada y en firme que ordene su terminación, solo su archivo, y las diligencias debidamente terminadas corresponden es a las de remate de los viene embargados y secuestrados.

Además obra en este expediente que su despacho el día 27 de julio de 2022 expidió certificación de que en este proceso del saldo pendiente pago en este proceso por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 17.285.910.00) m. l., y que no existe en este proceso constancia o memorial que evidencie el pago total de esta obligación.**

Por lo antes expuesto muy respetuosamente le solicito reponer este auto de enero 11 de 2023, ordenando dar trámite a mi solicitud y en su defecto concederme el **RECURSO DE APELACIÓN** con el ánimo de que su superior funcional previo análisis jurídico resuelva si lo confirma o revoca.

Recibiré notificaciones en mi oficina en la calle 32 Nro. 7-17 Supía Caldas, y AUTORIZO me envíe la respuesta a mi petición a mi correo : Carlosadolfo712015@gmail.com Celular 3136606899

Respetuosamente



CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA

C. C. 15.929.279 Supía Caldas

T. P. 106400 C. S. de la J.